Alcaldía
de Segovia

RESOLUCIÓN Nº 813
(16 DE JUNIO DE 2026)

MEDIANTE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO PRODUCTO DE UNA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N.º SG-SASIE-0021-2026

El suscrito DIEGO FERNANDO MONTOYA MARIN, Secretario de Gobierno, delegado para realizar las actuaciones precontractuales, contractuales, poscontractuales, adiciones, prórrogas, modificaciones, suspensiones, liquidaciones, terminaciones y autorización de cesiones de contratos, mediante Decreto 027 del 19 de marzo de 2025; en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás normas reglamentarias concordantes, y

CONSIDERANDO

a. Que dando cumplimiento a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 se realizó la publicación en la página www.colombiacompra.gov.co/secop-ii el análisis del sector, estudio previo, aviso y el pliego de condiciones donde se fijaron las reglas y requisitos a tener en cuenta para desarrollar el proceso de Subasta Inversa Electrónica **N.º SG-SASIE-0021-2026**

b. Que mediante la Resolución N.º 690 calendada el 25 de mayo de 2026, se estableció el comité técnico evaluador y ordenó la apertura del proceso Subasta Inversa Electrónica N.º SG-SASIE-0021-2026, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA FORTALECER LAS CAPACIDADES TÉCNICAS Y OPERATIVAS DE LA FUERZA PÚBLICA EN DESARROLLO DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE SEGOVIA ANTIOQUIA, SEGÚN LO APROBADO MEDIANTE EL ACTA NÚMERO 1 DEL COMITÉ DE ORDEN PÚBLICO DEL DÍA 13 DE ENERO DE 2026".

c. Que de acuerdo con el cronograma fijado en el pliego de condiciones el proceso de selección se cerró el día 02 de junio de 2026 a las 10:00:00 AM, se recibieron dos (02) propuestas, las cuales se describen a continuación:

ITEM	NOMBRE DE OFERENTE	IDENTIFICACIÓN	FECHA Y HORA DE ENTREGA
1	3 POINTECH S.A.S.	NIT: 900.131.823-1	28/05/2026 6:11:40 PM
2	INGENIERÍA CR S.A.S.	NIT: 901.894.531-3	01/06/2026 5:38:51 PM

d. El Comité Evaluador, con fundamento en la verificación de los requisitos habilitantes, financieros, organizacionales y de experiencia solicitados en el pliego de condiciones definitivo, así como en la revisión de los documentos de subsanación contenidos en las carpetas allegadas, consolida el resultado definitivo de habilitación de la siguiente manera:

PROPONENTE	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEFINITIVA	OBSERVACIÓN
3 POINTECH S.A.S.	HABILITADO. Subsanó los documentos requeridos que fueron evidenciados en la revisión parcial, esto es: RNMC de la persona jurídica, certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales - Anexo No. 10, Compromiso Anticorrupción - Anexo No. 9 y RUP actualizado.	Cumple los requisitos habilitantes verificados. Continúa a la etapa que corresponda en SECOP II.
INGENIERÍA CR S.A.S.	HABILITADO. Subsanó paz y salvo municipal, RNMC de la persona jurídica, certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales – Anexo No. 10, planilla PILA, Declaración de origen de fondos – Anexo No. 8 y declaración de renta.	Cumple los requisitos habilitantes verificados. Continúa en la etapa correspondiente en SECOP II.
COMPONENTE ECONÓMICO	No se evalúa en esta etapa. La apertura y verificación del sobre económico corresponde a la etapa siguiente del procedimiento en SECOP II, una vez definidos los proponentes habilitados.	En esa etapa se verificará que las propuestas no superen el presupuesto oficial y se aplicarán las reglas de subasta inversa electrónica previstas en el pliego y en SECOP II.

e. Que el presupuesto oficial estimado por la Entidad Estatal para la ejecución del objeto mencionado asciende a la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($95.082.000).

f. Que una vez agotadas las etapas de la audiencia de subasta inversa electrónica a través de la plataforma SECOP II, el sistema arrojó los registros de lances económicos, evidenciando que el menor precio fue registrado por la sociedad 3POINTECH S.A.S. por un valor final de NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($940.000).

g. Que en virtud de que dicho valor representaba una reducción extrema frente al presupuesto oficial y frente a las condiciones técnicas y económicas del objeto contractual, el Comité Evaluador, con fundamento en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y en las reglas previstas en el pliego de condiciones, requirió el 12 de junio de 2026 al proponente 3 POINTECH S.A.S. para que explicara y justificara de manera objetiva, técnica, económica, financiera y operativa las razones que sustentaban la viabilidad del valor final registrado en la subasta inversa electrónica.

h. Que el proponente 3POINTECH S.A.S. radicó respuesta el 12 de junio de 2026 manifestando haber incurrido en un "error de apreciación" en la plataforma, y solicitó formalmente corregir y cambiar el valor final de la subasta por la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($93.050.000).

De la respuesta presentada se evidencia que el proponente no sustentó la viabilidad de ejecutar el objeto contractual por el valor final registrado de $940.000, sino que atribuyó dicho registro a un error de apreciación o interpretación operativa y solicitó tomar un valor distinto al registrado como lance final en la plataforma.

i. Que analizada la respuesta presentada por 3 POINTECH S.A.S., el Comité Evaluador determinó NO ACEPTAR la explicación allegada frente al valor final registrado en la subasta inversa electrónica, toda vez que el proponente no justificó técnica, económica, financiera ni operativamente la viabilidad de ejecutar el objeto contractual por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($940.000), sino que manifestó haber incurrido en un error de apreciación o interpretación operativa en la plataforma SECOP II y solicitó corregir o modificar el valor final registrado por la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($93.050.000).

En consecuencia, el Comité consideró que aceptar dicha solicitud implicaría permitir la modificación posterior del lance económico final registrado en la subasta inversa electrónica, esto es, sustituir el valor de $940.000 por un valor diferente después de cerrado el certamen, lo cual no resulta procedente por tratarse del componente económico determinante de la comparación entre oferentes y por afectar los principios de igualdad, transparencia, selección objetiva y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

Por tanto, no se configura el supuesto previsto para la suspensión y reinicio de la subasta por falla técnica de la plataforma, en los términos del artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015, en tanto no se demostró una interrupción, indisponibilidad o defecto atribuible a SECOP II que hubiera impedido la presentación regular de lances por los oferentes habilitados. Lo acreditado fue un error operativo reconocido por el propio proponente al momento de registrar su lance económico.

j. Que conforme al artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la subasta inversa electrónica procede cuando existen como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen la ficha técnica, situación que se configuró en el presente proceso al momento de habilitarse las propuestas de 3 POINTECH S.A.S. e INGENIERÍA CR S.A.S. No obstante, una vez no aceptada la explicación presentada por 3 POINTECH S.A.S. y rechazado el lance económico final registrado por no encontrarse justificada su viabilidad, permanece como oferta económica válida la presentada por INGENIERÍA CR S.A.S., proponente habilitado cuya propuesta cumple la ficha técnica y se encuentra por debajo del presupuesto oficial.

k. Que precisado lo anterior, la oferta económica válida que continúa para efectos de adjudicación corresponde a INGENIERÍA CR S.A.S., identificada con NIT 901.894.531-3, representada legalmente por LESLIE JOHANNA SILVA CASTAÑEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.608.005. En consecuencia, se toma como valor de su propuesta económica el precio inicial presentado en su sobre económico debidamente verificado, el cual asciende a la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($95.000.000).

l. Que el valor de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($95.000.000) es inferior al presupuesto oficial de la entidad ($95.082.000), cumple con las especificaciones técnicas exigidas y se encuentra plenamente respaldado por el rubro presupuestal y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 683 del 23 de abril de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del municipio.

m. Que el Comité Evaluador recomendó al funcionario competente adjudicar el contrato al proponente INGENIERÍA CR S.A.S., identificada con NIT 901.894.531-3, representada legalmente por LESLIE JOHANNA SILVA CASTAÑEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.608.005, al tratarse de una oferta habilitada, válida, favorable, viable, inferior al presupuesto oficial y ajustada a las reglas del pliego de condiciones.

n. Que, como consecuencia de lo anterior, el Municipio de Segovia;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NO ACEPTAR la justificación presentada por el proponente 3 POINTECH S.A.S., identificado con NIT 900.131.823-1, respecto del valor final registrado en la subasta inversa electrónica por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($940.000), por cuanto no acreditó la viabilidad técnica, económica, financiera y operativa para ejecutar integralmente el objeto contractual por dicho valor, y en su lugar manifestó haber incurrido en un error de apreciación o interpretación operativa, solicitando corregir o modificar posteriormente el valor final registrado en la plataforma SECOP II.

En consecuencia, RECHAZAR, para efectos de adjudicación, la oferta económica final o lance económico final registrado por 3 POINTECH S.A.S. en la subasta inversa electrónica, por no encontrarse debidamente justificada su viabilidad y por no ser procedente su modificación posterior, conforme a las reglas del pliego de condiciones, el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y los principios de igualdad, transparencia, selección objetiva y responsabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADJUDICAR el contrato derivado del proceso Subasta Inversa Electrónica N° **SG-SASIE-0021-2026**, cuyo objeto es **"**SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA FORTALECER LAS CAPACIDADES TÉCNICAS Y OPERATIVAS DE LA FUERZA PÚBLICA EN DESARROLLO DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE SEGOVIA ANTIOQUIA, SEGÚN LO APROBADO MEDIANTE EL ACTA NÚMERO 1 DEL COMITÉ DE ORDEN PÚBLICO DEL DÍA 13 DE ENERO DE 2026", al proponente INGENIERIA CR SAS identificada con NIT 901.894.531-3, representada legalmente por LESLIE JOHANNA SILVA CASTAÑEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.608.005, por el valor ofertado de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($95.000.000).

ARTÍCULO TERCERO. El municipio de Segovia cancelará el valor del contrato en UN (1) SOLO PAGO, por el valor total del contrato, previo aval del supervisor del contrato, al informe de cumplimiento y las evidencias correspondientes, la cuenta de cobro y el certificado de pago de la seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Del valor de cada pago se descontarán los impuestos de carácter nacional y local.
Es importante aclarar que algunas deducciones pueden variar acorde con la forma de la empresa y su representación ante la DIAN.

ARTÍCULO CUARTO. Ordénese a la persona encargada del municipio de Segovia, para que proceda en forma inmediata a publicar la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, conforme lo ordena la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra el acto de adjudicación no procede recurso en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de las acciones judiciales que resulten procedentes conforme a la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Segovia Antioquia, dieciséis (16) días del mes de junio de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MONTOYA MARÍN
Secretario de Gobierno

PROYECTO	REVISO	APROBÓ
SARA LUNA HENAO Asesora Jurídica Externa Actualidad Jurídica Colombiana S.A.S	SIGIFREDO HENAO GALLEGO Asesor Jurídico Externo Actualidad Jurídica Colombiana S.A.S	DIEGO FERNANDO MONTOYA MARÍN Secretario de Gobierno